

**2022-209 // RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN // DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA**

Maria F. Rangel Mercado <maria.r@reincar.com.co>

Vie 13/10/2023 14:41

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CENS vs EMPUGAM.pdf;

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA - ESP** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA, CESAR S.A.S. E.S.P**

**RADICADO:** 20011310300120220020900.

**MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA - ESP**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto de fecha 09 de septiembre de 2023, notificado por estado del 10 de octubre de 2023 en los siguientes términos;

--

**María Fernanda Rangel Mercado**

**Abogada**

GRUPO REINCAR S.A.S.

Tel (7) 6978148 EXT 128

WhatsApp: 3008862799

Carrera 19 #36-20 Piso 13

Edificio Cámara de Comercio

Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o compañía destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de REINCAR está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web [www.reincar.com.co](http://www.reincar.com.co). La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico [unsubscribe@reincar.com.co](mailto:unsubscribe@reincar.com.co) y con gusto será atendido.

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA - ESP** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA, CESAR S.A.S. E.S.P**

**RADICADO:** 20011310300120220020900.

**MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA - ESP**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO APELACION** contra auto de fecha 09 de septiembre de 2023, notificado por estado del 10 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud de medida cautelar sobre la matrícula mercantil y/o bloque de establecimiento de comercio de propiedad del demandado, identificado (a) con la matrícula No. 37492 con domicilio en la calle 6 # 9 -52 de Gamarra, Cesar, identificado con el Nit No. 900.761.211, manifestando que no es procedente toda vez que se encuentra sujeta a la normativa del artículo 594 del CGP, la cual refiere a los bienes inembargables.

De la lectura de la parte motiva del proveído, se infiere que su sustento lo radica en el numeral 3 del mentado artículo, pero olvida el director del proceso, leerlo en todo su contexto y por lo tanto lo transcribo a continuación:

*Artículo 594. Bienes inembargables*

*Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: .....*

*3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. (el subrayado es mío)*

*Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales. (el subrayado es mío) .....*

Analizando detenidamente el articulado y específicamente el numeral 3 que es el aplicable al caso en concreto, se evidencia que ya sea una entidad descentralizada o un particular, no es taxativa la inembargabilidad de los bienes de dichas entidades o empresas, sino que, contrario sensu, es procedente el embargo para los particulares y en el caso de las entidades descentralizadas siempre y cuando se atiendan los porcentajes permitidos, por lo tanto la inembargabilidad no opera a raja tabla y debe apreciarse y leerse como un todo para su correcta aplicación.

Es evidente que la ley no deja nada al azar, pues de entenderse como lo plantea el despacho, se estaría desprotegiendo con aval legal a los acreedores, de deudores incumplidos, apoyando inclusive su negativa a honrar las obligaciones adquiridas y contenidas en títulos claros, expresos y exigibles, defraudando insisto a los acreedores.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se ha argumentado en debida forma el por qué al auto atacado, no le asiste razón, respetuosamente, solicito **REPONER** la providencia de fecha 09 de septiembre de 2023 y por consiguiente dejarla sin efecto, y, en consecuencia, decretar el embargo deprecado.

Si en su consideración no es aceptado el recurso de reposición interpuesto, solicito a su Señoría conceder en subsidio la **APELACION**, por ser este procedente conforme al numeral 8 del artículo 321 del CGP.

Del Señor Juez,



**MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**

CC. No. 1.098.801.980 de Bucaramanga

TP. No. 373.217